

Boletín Jurídico



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Diciembre de 2006. Se incluye concesiones de rediodifusión sonora.

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados, esquematizados según contenido y fecha de ingreso.

Anexos

- Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, sobre las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”
- Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el requerimiento formulado respecto de las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”

AÑO II - N° II - Diciembre 2006



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Directora:
Dra. Ana María Celis B.

Editores:
René Cortínez C., S.J.
María Elena Pimstein S.

Secretario:
Maurizio Sovino M.

Colaboradores:

Álvaro Aedo
Matías Aránguiz
Fabiola Manríquez
María Angélica Masía
Heydi Román
Ricardo Sáez
Pamela Salas



ÍNDICE GENERAL

I

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes Publicadas.....	3
B. Normas Reglamentarias.....	4
Concesiones de Radiodifusión Sonora.....	6

II

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico.....	8
B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley.....	11

III

Anexos

A. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, sobre las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad".....	15
B. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el requerimiento formulado por diversos diputados respecto de la resolución exenta nº 584 del Ministerio de Salud, la cual aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad" ¹	21

¹ Se adjunta, junto con este Boletín, el archivo correspondiente a este anexo.



I

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes Publicadas

Ley n° 20.137
Otorga permiso laboral por muerte
de parientes que indica.
Diario Oficial: 16 de Diciembre de 2006.

N° de Boletín: 4138-13² refundido con 4236-13³.
Fecha de Inicio: 6 de Abril de 2006.

Establece el derecho de todo trabajador (también público o municipal), en caso de muerte de su cónyuge o de un hijo, a siete días corridos de permiso pagado, independientemente del tiempo que lleve de servicio. Además gozará de fuero laboral por un mes contado desde el respectivo fallecimiento.

Tanto en caso de muerte de un hijo en período de gestación, como en el de la del padre o madre del trabajador, la licencia se aplicará por tres días hábiles, a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado. Los días otorgados no podrán ser compensados por dinero.

Ley n° 20.145
Modifica el art. 174, del Código Civil
respecto del divorcio.
Diario Oficial: 30 de Diciembre de 2006.

N° de Boletín: 4135-07⁴.
Fecha de Inicio: 6 de Abril de 2006.

Rectifica los arts. 174 y 177 del Código Civil.

En el art. 174, el que señala: "el cónyuge que no haya dado causa al divorcio tendrá derecho a que el otro cónyuge lo provea de alimentos, según las reglas generales", se debe sustituir la palabra "divorcio" por la expresión "separación judicial".

En el art. 177: "si la culpabilidad del cónyuge contra quien se ha obtenido el divorcio fuere atenuada por circunstancias graves en la conducta del cónyuge que lo solicitó, podrá el juez moderar el rigor de las disposiciones precedentes", se debe reemplazar el término "divorcio" por "separación judicial".

² Cfr. Boletín Jurídico N° VII, Año I, CELIR UC, Abril - Mayo 2006, Novedades Legislativas, letra D. Proyectos de Ley en Trámite. Pág. 20.

³ Cfr. Boletín Jurídico N° VIII, Año I, CELIR UC, Junio 2006, Nuevas Normas Jurídicas, letra C. Proyectos de Ley en Trámite. Pág. 28.

⁴ Cfr. Boletín Jurídico N° VII, Año I, CELIR UC, Abril - Mayo 2006, Novedades Legislativas, letra D. Proyectos de Ley en Trámite. Pág. 21.



B. Normas Reglamentarias

(De 01/12/2006 a 31/12/2006)

**Decreto Supremo n° 253 del 07 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Educación.
Aprueba Reglamento que regula el incentivo anual por logros de
aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal, de la Junta
Nacional de Jardines Infantiles.
Diario Oficial: 2 Diciembre de 2006**

Los beneficiarios de este incentivo son los Educadores de Párvulos, Técnicos en Educación Parvularia y Auxiliares que desempeñen sus funciones con niños y niñas de entre tres meses a cuatro años y once meses de edad, pertenecientes a los establecimientos que hayan obtenido los mejores resultados en el ámbito de la comunicación verbal, en el año respectivo (el 40% mejor de cada región).

Son también beneficiarios los funcionarios que ejerzan sus labores en las dependencias centrales de las Direcciones Regionales, de las cinco circunscripciones que hayan obtenido los mejores resultados.

El reglamento establece también una serie de procedimientos para la medición y evaluación anual del aprendizaje y para el cálculo y pago del beneficio.

**Decreto Supremo n° 265 del 28 de Diciembre del 2005
del Ministerio de Educación.
Establece normas que regulan el Programa
de Becas Presidente de la República.
Diario Oficial: 4 de Diciembre de 2006**

Se entiende como Beca Presidente de la República "el beneficio pecuniario de libre disposición, para alumnos de educación media y superior, reconocidas por el Estado, concedido para la mantención de quienes cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas requeridas, establecidas en el presente decreto".

La administración de estas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB.



**Decreto Supremo n° 323 del 25 de Agosto de 2006
del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Crea Comisión Coordinadora para dar cumplimiento
a las obligaciones del Estado de Chile en materia de
Derecho Internacional de los Derechos Humanos.**

Diario Oficial: 6 de Diciembre de 2006.

“El objeto de esta comisión es servir de instancia de coordinación, de acuerdo a los requerimientos internacionales, en la entrega de antecedentes que deben aportar los organismos públicos para elaborar respuestas que el Estado de Chile, a través del Ministerio de Relaciones exteriores, debe proporcionar a los diversos mecanismos internacionales de supervisión, promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos, tanto a nivel universal como interamericano, sin perjuicio de que la ley obligue a otro órgano a dar directamente esta información”.

La comisión esté constituida por representantes de los distintos Ministerios, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME y SERNAM.

**Decreto Supremo Exento n° 2129 del 14 de Noviembre de 2006
del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior.
Autoriza a “Corporación para la Nutrición Infantil”
para efectuar Colecta Pública.**

Diario Oficial: 21 de Diciembre de 2006.

Se autoriza para realizar colecta pública el día 4 de mayo de 2007, en las regiones I, V, VI, VIII, IX, X y R.M.

Las utilidades serán destinadas a satisfacer las necesidades técnicas y administrativas que van en directo beneficio de los menores internos en cada centro.

La Corporación para la Nutrición Infantil (CONIN) es una institución privada, sin fines de lucro, cuya finalidad es recuperar a los menores de 0 a 3 años que presentan desnutrición.



✓ **Concesiones de Radiodifusión Sonora**

**Decreto Supremo n° 604 del 24 de Octubre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Mulchén.**
Diario Oficial: 9 de Diciembre de 2006.

Se renueva a la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, RUT 74.502.500-5, con domicilio en Don Pepe n° 130, La Florida, Región Metropolitana, una Concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Mulchén, VIII Región. La renovación es por tres años, a contar del 15 de Noviembre de 2006.

**Decreto Supremo n° 611 del 24 de Octubre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Rancagua.**
Diario Oficial: 9 de Diciembre de 2006.

Se renueva a la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, para la comuna de Rancagua, VI Región. La renovación es por tres años, a contar del 15 de Noviembre de 2006.

**Decreto Supremo n° 605 del 24 de Octubre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Valparaíso.**
Diario Oficial: 12 de Diciembre de 2006.

Se renueva al Centro Cristiano de Orientación a la Familia "Alfa y Omega", RUT 75.403.600-1, con domicilio en Arlegui n° 1034, Viña del Mar, V Región, una Concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Valparaíso, V Región. La renovación es por tres años, a contar del 11 de Septiembre de 2006.



**Decreto Supremo n° 675 del 10 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura
para la comuna de Codegua.**

Diario Oficial: 30 de Diciembre de 2006.

Se concede a la Iglesia Cristo tu Única Esperanza, RUT 65.493.610-2, con domicilio en La Estancilla n° 1397, Codegua, VI Región, una Concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Codegua, VI Región. La concesión se otorga por el plazo de tres años,



II

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico N° II

(De 01/12/2006 a 31/12/2006)

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Derecho a la Vida

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 15 de diciembre de 1989	4732-10	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.
Aprueba el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, y suscrito por Chile el 10 de septiembre de 2001	4733-10	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Sobre interrupción del embarazo	4751-11	Nelson Ávila Contreras	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.
Deroga la pena de muerte en los tipos previstos en el Código de Justicia Militar	4762-07	A. De Urresti M. Díaz M. Enríquez-Ominami A. Escobar M. Espinosa F. Espinoza F. Meza M. Monsalve D. Pascal A. Sule	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Derecho a la Protección de la Salud

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley nº 19.451, sobre transplante y donación de órganos	4723-11	J.P. Letelier	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

Libertad de Trabajo y su Protección

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el Código del Trabajo, para evitar la discriminación en el acceso al empleo	4731-13	C. Escalona J. P. Letelier P. Muñoz	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.



NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma constitucional que modifica el art. 19, prohibiendo establecer edad máxima para postular a un cargo	4759-07	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

MATRIMONIO

Terminación

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica el art. 31 del Código Civil, eliminando el parentesco por afinidad en caso de divorcio	4745-18	G. Ascencio J. Bustos M. Espinosa A. Herrera L. Soto	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.



B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley
(Esquema temático y cronológico)

**DERECHOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES**

✓ *Derecho a la Vida*

Aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 15 de diciembre de 1989.

N° de Boletín: 4732-10.

Fecha de ingreso: 19 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Busca aprobar el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, y suscrito por la República de Chile el 15 de diciembre de 2001.

El Protocolo consta de un preámbulo y de 11 artículos permanentes, en los que se abordan diversas materias, entre ellas la prohibición de aplicar la pena de muerte a cualquier persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte, salvo en los casos de guerra.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

Aprueba el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, y suscrito por Chile el 10 de septiembre de 2001.

N° de Boletín: 4733-10.

Fecha de ingreso: 19 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Busca aprobar el "Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte", adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y suscrito por la República de Chile el 10 de septiembre de 2001.



El Protocolo consta de un preámbulo y de 4 artículos permanentes. Se prohíbe aplicar la pena de muerte a toda persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte, con excepción de una reserva que prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

Sobre interrupción del embarazo.

N° de Boletín: 4751-11.

Fecha de ingreso: 19 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Nelson Avila Contreras.

Descripción: Dos artículos. Modifica el Código Penal y el Código Sanitario, con el objeto de permitir el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer, en los siguientes casos: peligro para la vida de la madre, grave deterioro de su salud, que el feto presente malformaciones incompatibles con la vida o cuando haya existido una violación.

Para proceder a esta intervención se requerirá la opinión documentada de tres médicos cirujanos especialistas en Gineco-Obstetricia (sic).

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

Deroga la pena de muerte en los tipos previstos en el Código de Justicia Militar.

N° de Boletín: 4762-07.

Fecha de ingreso: 21 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Alfonso De Urresti Longton, Marcelo Díaz Díaz, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Marcos Espinosa Monardes, Fidel Espinoza Sandoval, Fernando Meza Moncada, Manuel Monsalve Benavides, Denise Pascal Allende y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Deroga la pena de muerte, suprimiendo todas las disposiciones del Código de Justicia Militar en que se menciona o sustituyendo, según sea el caso, dicha pena por presidio militar perpetuo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



✓ *Derecho a la Protección de la Salud*

Modifica la ley n° 19.451, sobre transplante y donación de órganos.

N° de Boletín: 4723-11.

Fecha de ingreso: 12 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Artículo único. Establece modificaciones a la ley n° 19.451, respecto de la forma en que el donante debe prestar su consentimiento. Éste deberá ser siempre libre y voluntario, expresarse en términos explícitos y directos y constar por cualquier instrumento autorizado ante un ministro de fe correspondiente. Los funcionarios públicos tendrán la obligación de consultar a cada persona si quiere tener la calidad de donante, cada vez que obtenga o renueve la cédula nacional de identidad, la licencia de conducir o el pasaporte.

Aquellos que se encuentren internados en un recinto hospitalario, podrán manifestar su voluntad de ser donantes por escrito, señalando expresamente el ó los órganos comprendidos, ante el Director del establecimiento, quien será ministro de fe.

Por último, se presume donante a la persona que fallece sin pronunciarse respecto de su intención de donar sus órganos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá efectuarse transplante de órganos si, con posterioridad al deceso del presunto donante, su cónyuge o la mayoría de los parientes consanguíneos de grado más próximo en la línea recta, manifestare de cualquier forma oposición a dicha donación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

✓ *Libertad de Trabajo y su Protección*

Modifica el Código del Trabajo, para evitar la discriminación en el acceso al empleo.

N° de Boletín: 4731-13.

Fecha de ingreso: 13 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Camilo Escalona Medina, Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Agrega un inciso al art. 2 del Código del Trabajo, prohibiendo así a los empleadores exigir los nombres, domicilio, sexo, estado civil, fotografía y cualquier otro antecedente innecesario de los postulantes al momento de acceder a un empleo, bastando para ello con datos básicos de identificación o pseudónimo y una dirección postal o electrónica donde recibir información.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.



Reforma constitucional que modifica el art. 19, prohibiendo establecer edad máxima para postular a un cargo.

N° de Boletín: 4759-07.

Fecha de ingreso: 21 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Complementa el actual n° 17 del art. 19 de la Constitución Política, que señala: "La admisión a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes". Incorpora que en ningún caso se podrá limitar la edad para postular a una función o empleo público o privado, sino que sólo debe considerarse la edad para jubilar, 65 años para el hombre o los 60 para la mujer.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

MATRIMONIO

✓ *Terminación*

Modifica el art. 31 del Código Civil, eliminando el parentesco por afinidad en caso de divorcio.

N° de Boletín: 4745-18.

Fecha de ingreso: 20 de Diciembre de 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Bustos Ramírez, Marcos Espinosa Monardes, Amelia Herrera Silva y Laura Soto González.

Descripción: Artículo único. Elimina el parentesco por afinidad que subsiste en el caso del divorcio, entre una persona y los consanguíneos de su anterior cónyuge. Para los autores, esta modificación es necesaria puesto que en el caso del divorcio se presupone un quiebre de la comunidad de afectos, a diferencia del caso de la viudez.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.



III

Anexos

A. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, sobre las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad".

Fecha: 2007-01-10

Ref. CECH: 8 / 2007

País: Chile

Ciudad: Santiago

Autor: Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile

Acoger y Promover la Vida

1. Por el gran regalo que es la vida humana, el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal desea compartir estas reflexiones acerca de nuestra responsabilidad con el don de la existencia humana. En nuestra carta pastoral "**Matrimonio y Familia. Una buena noticia para la humanidad**", afirmábamos: *"el don de la vida pasa a ser principio de discernimiento entre lo bueno y lo malo: bueno será todo aquello que ayude a engendrar debidamente la vida, a cuidarla, a hacerla crecer. Malo será todo aquello que atente contra la vida o que simplemente tienda a ahogar su vitalidad, dañar su salud o su integridad, a someterla a tratos crueles o inhumanos, pasando por el desamor, el desprecio, la humillación, la calumnia o el odio"* (Carta Pastoral, 25 de noviembre de 2005, n. 74).

2. Es tan sagrado el don de la vida que, después del pecado original, Dios mismo afirma la inviolabilidad de la vida del hombre pecador y la toma bajo su protección (cfr. Gén. 9, 5). El reconocimiento del derecho a la vida es el fundamento de la convivencia humana y de la misma comunidad política.

3. Denunciar lo que se opone a la vida no es oscurecer el mensaje cristiano como Buena Noticia; por el contrario, es una forma concreta de defender a quienes sufren la injusticia de no permitirles vivir con dignidad o simplemente no se les permite la existencia. El Concilio Vaticano II denunció con fuerza los numerosos delitos y atentados contra la vida humana : *«Todo lo que se opone a la vida, como los homicidios de cualquier género, los genocidios, el aborto, la eutanasia y el mismo suicidio voluntario; todo lo que viola la integridad de la persona humana, como las mutilaciones, las torturas corporales y mentales, incluso los intentos de coacción psicológica; todo lo que ofende a la dignidad humana, como las condiciones infrahumanas de vida, los encarcelamientos arbitrarios, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes; también las condiciones ignominiosas de trabajo en las que los obreros son tratados como meros instrumentos de lucro, no como personas libres y responsables; todas estas cosas y otras semejantes son ciertamente oprobios que, al corromper la civilización humana, deshonoran más a quienes los practican que a quienes padecen la injusticia y son totalmente contrarios al honor debido al Creador»* (Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 27).

4. Una página de dramática actualidad, así valoró el Papa Juan Pablo II este texto profético, porque en vez de disminuir surgen nuevas formas de agresión contra la dignidad del ser humano, *"a la vez que se va delineando y consolidando una nueva situación cultural, que confiere a los atentados contra la vida un aspecto inédito y -podría decirse- aún más inicuo(...): amplios sectores de la opinión pública justifican algunos atentados*



contra la vida en nombre de los derechos de la libertad individual, y sobre este presupuesto pretenden no sólo la impunidad, sino incluso la autorización por parte del Estado, con el fin de practicarlos con absoluta libertad y además con la intervención gratuita de las estructuras sanitarias (...). El hecho de que las legislaciones de muchos países, alejándose tal vez de los mismos principios fundamentales de sus Constituciones, hayan consentido no penar o incluso reconocer la plena legitimidad de estas prácticas contra la vida es, al mismo tiempo, un síntoma preocupante y causa no marginal de un grave deterioro moral" (Carta Encíclica Evangelium Vitae, 4).

5. Hoy queremos compartir con los creyentes y personas de buena voluntad acerca de los peligros contra la vida que se filtran desde diversas instancias en nuestra convivencia. Una de ellas tiene que ver con las **"Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad"**. Por eso, el pasado 7 de septiembre de 2006, entregamos a la Opinión Pública una declaración en la que manifestamos nuestra profunda decepción por las políticas implementadas a partir del mencionado texto, emanado del Ministerio de Salud. Entendemos la preocupación de la autoridad por enfrentar la realidad social del embarazo adolescente; sin embargo, si bien compartimos la preocupación, no compartimos las políticas propuestas.

6. A nuestro parecer, la primera palabra que necesita nuestro país no se refiere a la "regulación" de la fertilidad humana, sino a la valoración de la procreación en el contexto del matrimonio y la familia; de la vida y del desarrollo del país. Asimismo, se ha hecho del todo necesaria la educación a la responsabilidad de ese maravilloso don de Dios que es la sexualidad humana. Hablar de la procreación es hablar de un derecho humano. Al Estado le cabe, en primer lugar, respetarlo, protegerlo, apoyarlo y, al mismo tiempo, velar para que la enseñanza que se imparta en el país eduque a los jóvenes a valorarlo. Respetando todos los derechos de los ciudadanos y de los cónyuges, el Estado también debe guiarlos y apoyarlos a optar por una paternidad y una maternidad responsables. *"En el hombre y en la mujer, la paternidad y la maternidad, como el cuerpo y como el amor, no se pueden reducir a lo biológico: la vida sólo se da enteramente cuando juntamente con el nacimiento se dan también el amor y el sentido que permiten decir sí a esta vida. Precisamente esto muestra claramente cuán contrario al amor humano, a la vocación profunda del hombre y de la mujer, es cerrar sistemáticamente la propia unión al don de la vida y, aún más, suprimir o manipular la vida que nace"* (Benedicto XVI, Discurso de apertura de la Asamblea Eclesial de la diócesis de Roma, 6 de junio de 2005).

7. Una respuesta a esas *Normas* nos exigió un análisis acucioso y multidisciplinario de aquellas afirmaciones que, revisadas y estudiadas con detenimiento por académicos y profesionales de reconocida trayectoria, son ajenas a la promoción de la dignidad humana y de una cultura con valores auténticamente fundados en ella. Algunas de esas Normas claramente atentan contra bienes sociales tan fundamentales como la libertad de los padres sobre la educación de sus hijos, mientras que otras no se detienen ante fundadas aprensiones de estar poniendo en peligro vidas humanas ya concebidas y completamente indefensas.

8. De frente a esta normativa, faltaríamos a nuestro deber de pastores si no entregásemos esta reflexión a la comunidad eclesial y a la sociedad de la que formamos parte. A la vez, tampoco seríamos fieles a nuestra tradición eclesial y de servicio al país, si hoy no defendiéramos el derecho inalienable a la vida, tal como lo hicieron nuestros predecesores en el episcopado y como, por nuestras convicciones de ser discípulos del Señor de la vida, haremos siempre. Ayer la defensa de los derechos humanos exigió el acompañamiento solidario de las víctimas de todo tipo de violencia; hoy exige la defensa del más indefenso.



9. Por eso, a partir de los estudios de distinguidos académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile acerca de las Normas queremos compartir nuestro aporte desde la cosmovisión cristiana.

Una Aproximación Ética Antropológica

10. Un documento que de suyo es "normativo", resulta ambivalente al pretender simultáneamente mantener una postura moralmente neutra, cuando en toda decisión técnica subyace un punto de vista valórico. Las *Normas* adhieren claramente a la así llamada "perspectiva de género" y a la corriente "principalista" de la bioética, que enfatizan una autonomía individual que pasa incluso por sobre el derecho a la vida y a la dignidad de otros seres humanos, lo que contradice sus pretensiones de neutralidad.

11. El texto, a la vez, revela inconsistencia. Pese a repetir su expresa intención de no interferir en la decisión de las personas acerca de su forma de encarar el tema de la regulación de la fertilidad, critica a "*algunas religiones [que] sostienen que no es posible separar el fin unitivo del fin reproductivo del acto sexual*" (p. 25). Esta es una alusión clara a la doctrina de la Iglesia Católica.

12. Además, el texto está redactado de tal modo que no permite el necesario desarrollo y profundización que exigen temas como éste. Una lectura más detenida revela, en efecto, serias insuficiencias teóricas. Éstas se manifiestan, principalmente, en la omisión o poca consideración que hay acerca de conceptos fundamentales como *amor, libertad y responsabilidad* (personal y social), *familia*. Y esto se debe en gran medida a que tampoco trata con claridad el concepto de *persona*. Así se diluye toda su argumentación frente a los derechos y la dignidad humana, entregando una imagen reductiva de la persona, que aparece como un ser hedonista, materialista e individualista.

13. En las *Normas* aparecen un relativismo ético y una visión antropológica que ponen en riesgo el respeto por la vida y la dignidad de las personas, al menos de los más desvalidos y sin voz frente a los organismos de poder. Entre ellos están no sólo las posibles víctimas de la violencia sexual y de la pobreza, sino también las personas aún no-nacidas (los embriones), de cuya dignidad personal no se habla ni una sola vez en el documento.

Acercamiento Psico-Social y de Salud Pública

14. La situación demográfica en términos de fecundidad en Chile muestra una caída significativa de la tasa global de fecundidad. Sin embargo, existe evidencia estadística que la fecundidad deseada por las mujeres chilenas es bastante mayor que la que efectivamente se realiza. Por otra parte, se observa desde hace algún tiempo en nuestro país una fuerte tendencia al envejecimiento de la población. Por eso, las políticas de regulación de la fecundidad deberían equilibrarse con políticas que incentiven la fecundidad.

15. En este contexto, de acuerdo al último Censo del año 2002, hay un aumento en la precocidad de la maternidad adolescente, especialmente de jóvenes solteras. A la vez, datos disponibles también constatan que hay diferencia en el país en la edad de iniciación sexual, como también en la edad del acceso y uso de anticonceptivos. Esta iniciación es más temprana en niñas de menor nivel socioeconómico, cuya falta de oportunidades sociales muchas veces les hace ver la maternidad como finalidad y como algo deseado. Estos antecedentes permiten plantear la necesidad de enfatizar políticas que resuelvan las brechas socioeconómicas y educacionales. Desde el punto de vista de salud eso supone



enfatarizar uno de los objetivos sanitarios propuesto para la década (Ministerio de Salud, 2002): **"Retraso de la edad de inicio de la actividad sexual"**.

16. Las Normas presentadas por el Ministerio de Salud pretenden ser instrumento de apoyo para el logro de los Objetivos Sanitarios en esta materia. Sin embargo, según demuestra la experiencia de otros países, los objetivos de impacto que proponen las Normas no son posibles de alcanzar exclusivamente mediante las estrategias propuestas por ellas. Para que las políticas sanitarias sean efectivas, en particular en los adolescentes, se requiere de un abordaje integrado que permita cerrar las brechas socio-económicas y educacionales del país y promover la integración social. A la vez, se hace necesario un fuerte trabajo en el ámbito psico-social, que avance hacia un enfoque preventivo y especialmente promocional para los adolescentes.

17. Asimismo, los estudios subrayan por doquier la importancia de apoyar, educar y proteger el desarrollo adolescente. Principalmente la familia, y también la escuela, comunidades y organizaciones que rodean al adolescente, pueden ayudarlo a lograr las tareas propias de su desarrollo, pero también pueden ser una barrera para su logro. Los adolescentes necesitan entornos que les ofrezcan información, orientación y apoyo emocional, como también reglas, estructuras, expectativas claras y elevadas y límites coherentes bien definidos. Así, los planes, políticas y programas de salud dirigidos a fortalecer el desarrollo y la salud integral del adolescente deben hacer partícipe a la familia y a los adultos cercanos como algo fundamental para un desarrollo armónico, en el que se integren valores como respeto, solidaridad, generosidad, afectividad, humildad, espiritualidad y honradez. En cambio, en las Normas se propone privilegiar el derecho a la intimidad y al ejercicio de la autonomía individual por parte de los adolescentes, lo que en la práctica significa que ellos se vean privados del derecho a recibir el apoyo y la orientación de sus padres en un momento importante y delicado de su desarrollo afectivo.

Consideraciones Biomédicas

18. Las *Normas* se centran fundamentalmente en impulsar y ofrecer a la población diversos tipos de anticonceptivos, la mayoría de ellos enfocados a la mujer y de largo tiempo de uso en nuestro país. El ofrecimiento de técnicas de esterilización quirúrgica de acuerdo a la normativa vigente desde el año 2000 (Ministerio de Salud, Resolución Exenta 2326), incluye procedimientos que los médicos podrían realizar ante la sola petición informada de un mayor de edad sin el conocimiento ni consentimiento de su cónyuge. Esto implica un cambio radical en el concepto y ética del ejercicio de la medicina cuya gravedad y trascendencia no han sido suficientemente destacadas: se reemplaza la evaluación de las acciones de salud como un bien objetivo para la vida de las personas por la sola petición autónoma del requirente. Por otra parte, aceptar que la esterilización masculina y femenina puedan ser demandadas por los casados sin el acuerdo del otro cónyuge, implica suprimir la procreación como compromiso mutuo del contrato matrimonial, lo que es contrario al Código Civil (art. 102).

19. Entre los aspectos biomédicos, se destaca el tema de la Anticoncepción de Emergencia (ACE), específicamente la recomendada en las *Normas*, el Levonorgestrel (LNG) conocido también como "píldora del día después" (PDD), dado que además de los reparos éticos y sanitarios que se le puedan hacer como anticonceptivo, hay un elemento adicional relevante, es decir, su posible efecto abortivo.

20. Desde el punto de vista ético, el solo hecho de que existan datos que muestran que es probable que la ACE tenga un efecto "interceptivo" o abortivo hace que sea éticamente inadmisiblesu uso para quienes respetan la vida de todos los seres humanos. Tradicionalmente se ha aceptado que la sociedad tiene el deber de proteger especialmente



los derechos de aquellos miembros suyos que no pueden defender esos derechos por sí mismos. En este sentido, se puede afirmar que el respeto por la autonomía de las personas exige que la sociedad proteja a los seres humanos que no pueden ejercer la autonomía, como es el caso del ser humano antes de su implantación.

21. Sobre la base del mismo principio, las personas tienen derecho a una información completa y veraz para tomar decisiones autónomas y en conciencia. El público tiene derecho a saber que la ACE, incluido el LNG, tiene como uno de sus fines el lograr un efecto "interceptivo" o abortivo; que hay hechos que muestran que es probable que el LNG tenga este efecto cuando es usado en determinados días del ciclo menstrual; y que los estudios publicados no han descartado este efecto.

22. Para afirmar que el LNG no es abortivo se requerirían estudios con el mayor nivel de evidencia y donde el peso de la prueba recaería, como sucede con cualquier otro compuesto farmacéutico, sobre quienes comercializan o distribuyen el LNG. Sin embargo, tal experimentación conlleva el riesgo de matar seres humanos ¿Sería ético realizarlo?

Aspectos Legales

23. Las *Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad* afectan el ordenamiento jurídico chileno y se alejan del cumplimiento de los deberes del Estado hacia las personas y las familias.

24. La Constitución reconoce que "*el Estado está al servicio de la persona humana*", centrando en ello toda eventual regulación posterior y considerando que "*las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", limitando su actuar en el respeto a los "*derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana*". En razón de ello, al estar sujeto el carácter instrumental del Derecho a la búsqueda del bien común y la protección de la persona, el hecho de hacerse cargo de la realidad del embarazo adolescente en el país no puede servir de modo alguno como justificación para la intervención del Estado en la vida privada de las personas o para atentar contra los derechos de los involucrados, lo que incluye al no nacido.

25. Las *Normas* contienen una visión ideológica de cómo debe formarse la familia, que excede largamente la competencia que el Estado tiene en relación a ella, pues su deber constitucional y civil se traduce en su resguardo y protección garantizando su adecuada autonomía.

26. Las *Normas*, según numerosos juristas, evidencian inconstitucionalidades de fondo, pues contienen serias vulneraciones a tres garantías fundamentales de nuestro derecho, como el derecho a la vida, el derecho a la vida privada y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

Conclusiones

27. La contundencia de los informes recibidos nos anima a expresar nuestra profunda inquietud por la vigencia de estas *Normas* que, lejos de ayudar a vivir en un país más humano, promueven medidas unilaterales que impiden asumir la responsabilidad y el desafío de construir un camino seguro hacia el desarrollo humano integral basado en la promoción de valores.

28. Miramos con decepción y preocupación las alusiones peyorativas que contienen determinadas afirmaciones de las *Normas* del Ministerio de Salud acerca de las reflexiones y los planteamientos que "algunas religiones" pueden hacer frente a estos temas. Por lo



mismo, preocupa que puedan ser expresión de ciertas posturas ideológicas que sustentan que la religión es algo carente de racionalidad o que toda referencia a Dios debe quedar reducida al ámbito de lo privado o a la conciencia individual. *"Es indudable que el hombre puede organizar la tierra sin Dios; pero sin Dios, al fin y al cabo, no puede organizarla sino contra el hombre"* (Pablo VI, Encíclica *Populorum Progressio*, 42).

29. El debate, ese noble ejercicio del espíritu humano tan fundamental en el fortalecimiento de la democracia, no puede ser pretexto para inducir y justificar eventuales ataques a los cimientos de la sociedad. El respeto a la vida humana no es debatible.

30. Por lo mismo, valoramos inmensamente la opción por la vida de parlamentarios de distintas agrupaciones políticas. Con ellos tenemos una deuda no sólo de gratitud, sino también de acompañamiento en sus fundamentales responsabilidades de legislar a favor de la vida desde su concepción hasta la muerte natural, y que se exprese en una coherente opción por los más pobres y marginados, por los ancianos y enfermos, por los niños, los jóvenes y las mujeres, por los esposos y las familias, por el derecho al trabajo y a salarios dignos, es decir, por una opción gratuita por promover la vida, don de Dios y responsabilidad de los seres humanos.

31. Con el Papa Juan Pablo II, afirmamos que no queremos para Chile lo que ha sucedido o está sucediendo en otras latitudes donde *"la democracia, a pesar de sus reglas, va por un camino de totalitarismo fundamental. El Estado deja de ser la casa común donde todos pueden vivir según los principios de igualdad fundamental, y se transforma en Estado tirano, que presume de poder disponer de la vida de los más débiles e indefensos, desde el niño aún no nacido hasta el anciano, en nombre de una utilidad pública que no es otra cosa, en realidad, que el interés de algunos. Parece que todo acontece en el más firme respeto de la legalidad, al menos cuando las leyes que permiten el aborto o la eutanasia son votadas según las, así llamadas, reglas democráticas. Pero en realidad estamos sólo ante una trágica apariencia de legalidad, donde el ideal democrático, que es verdaderamente tal cuando reconoce y tutela la dignidad de toda persona humana, es traicionado en sus mismas bases (...). Reivindicar el derecho al aborto, al infanticidio, a la eutanasia, y reconocerlo legalmente, significa atribuir a la libertad humana un significado perverso e inicuo: el de un poder absoluto sobre los demás y contra los demás. Pero ésta es la muerte de la verdadera libertad: **En verdad, en verdad os digo: todo el que comete pecado es un esclavo** (Jn 8, 34)"* (Evangelium Vitae, 20).

32. El mundo cristiano y la Iglesia Católica ha celebrado las fiestas de Navidad, del nacimiento de Jesús, culminando con la Epifanía, es decir, el misterio de la manifestación de Dios en la vulnerabilidad del Niño Dios. A ese Niño lo reconocieron los pastores y los magos de Oriente. Con alegría constatamos que en nuestra cultura la Navidad a nadie deja indiferente, ya sea reconociendo y profesando que el Niño del pesebre es el Hijo de Dios, ya sea adhiriendo a sentimientos de paz y felicidad para todos. El intercambio de regalos es un signo elocuente con el que expresamos la bondad originaria que anida en nuestros corazones y que queremos compartir con los demás, especialmente con los seres queridos, con los niños, con los ancianos, con los más pobres. Han sido innumerables los gestos y las acciones solidarias a favor de la vida concreta de nuestros hermanos y hermanas más pobres que han dado sentido a estos días de la celebración del nacimiento del Niño Dios.

33. Porque el Evangelio de la vida está en el centro del mensaje de Jesús, queremos renovar nuestra acogida a Él, anunciándolo como buena noticia para nuestra Patria. En efecto, *"en la aurora de la salvación, el nacimiento de un niño es proclamado como gozosa noticia: «Os anuncio una gran alegría, que lo será para todo el pueblo: os ha nacido hoy, en la ciudad de David, un salvador, que es el Cristo Señor» (Lc 2, 10-11). El nacimiento del Salvador produce ciertamente esta «gran alegría»; pero la Navidad pone también de*



manifiesto el sentido profundo de todo nacimiento humano, y la alegría mesiánica constituye así el fundamento y realización de la alegría por cada niño que nace (cfr. Jn 16, 21)” (Evangelium Vitae, 1).

34. Nuestras reflexiones están también animadas por los jóvenes que participan en las comunidades eclesiales, en las distintas instancias de voluntariado y de solidaridad que despliegan en su Iglesia; en las misiones a lo largo del país. Ellos nos dan ejemplo de la sensibilidad ante la vida en el servicio de los niños enfermos en hospitales, de las personas encarceladas, de los ancianos, de los habitantes de nuestras calles. Como la Virgen María en su visita a su prima Isabel son solícitos a acudir donde los más pobres y débiles portando a Cristo, llevando alegría y buenas noticias, valorando la vida de sus hermanos.

35. Proponemos estas reflexiones a los creyentes y a los hombres y mujeres de buena voluntad para meditar responsable e integralmente sobre los problemas que nos aquejan como sociedad, para buscar soluciones que enaltezcan el alma de Chile, pensando en el país que queremos construir de cara al Bicentenario.

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile

† Alejandro Goic Karmelic
Obispo de Rancagua
Presidente

† Gonzalo Duarte García de Cortázar
Obispo de Valparaíso
Vicepresidente

† Francisco Javier Errázuriz Ossa
Cardenal Arzobispo de Santiago

† Ricardo Ezzati Andrello
Arzobispo electo de Concepción

† Cristián Contreras Villarroel
Obispo Auxiliar de Santiago
Secretario General

Santiago de Chile, 10 de enero de 2007

B. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el requerimiento formulado por diversos diputados respecto de la resolución exenta n° 584 del Ministerio de Salud, la cual aprueba las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”.⁵

⁵ Se adjunta, junto con este Boletín, el archivo correspondiente a este anexo.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl